

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-271119

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,254

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“““1,254) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización de forma de pago de aguinaldo 2019.
- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, TITULO X, DEL PAGO DEL SALARIO, OTROS PAGOS Y DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CAPÍTULO II, AGUINALDO, Art. 49.- “La municipalidad dará al servidor público, una prima en concepto de aguinaldo, que deberá pagarse en el lapso comprendido entre el diez y veinte de diciembre, la cual podrá establecerse de forma proporcional de no tener el año laboral cumplido, al día doce de diciembre...”
- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, TITULO X, DEL PAGO DEL SALARIO, OTROS PAGOS Y DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CAPÍTULO II, AGUINALDO, Art. 49.- “...Para tener derecho al pago del aguinaldo es necesario que el servidor público, haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio efectivo a la municipalidad. Las suspensiones por faltas disciplinarias, las faltas de asistencia injustificadas a su trabajo, las licencias sin goce de sueldo y otra ausencia no justificada, no se considera tiempo de servicio efectivo, para el cómputo de los seis meses...”
- IV- Que en la Institución, labora personal con antigüedad menor a seis (6) meses, por diferentes formas de contratación, y que el cálculo de su aguinaldo resulta menor a US\$100.00; en relación a lo que se sugiere que, por esta vez, su aguinaldo se fije en un monto mínimo de US\$100.00.
- V- Que según Decreto Legislativo N°140, publicado en el Diario Oficial 218, del 21 de noviembre de 1997, DECRETA: Art. 1... y las Municipalidades... retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias... Art. 3.- “...Las Instituciones públicas y privadas a que se refiere el artículo uno, así como las personas naturales obligadas por este Decreto, tendrán

como plazo para remitir el pago a que se refiere el mismo, hasta el día uno de diciembre de cada año."

- VI- Que según Decreto Legislativo N°458, publicado en el Diario Oficial 215, Tomo N°425, del 14 de noviembre de 2019, DECRETA: ..." REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Art. 1.- "...16) Los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, por consiguiente, dichos ingresos no estarán supeditados a retención del presente impuesto. Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos aludidos."

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar que por esta vez, se incluya en el beneficio del aguinaldo al personal que labora en la institución, por diferentes formas de contratación, con antigüedad menor a seis (6) meses y que el cálculo de su aguinaldo es menor a US\$100.00, se le otorgue un monto mínimo de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), en concepto de aguinaldo.**
- 2. Autorizar a la Dirección de Talento Humano, para que, a través del Departamento de Administración de Personal, realice el proceso correspondiente, para procesar las planillas en concepto de aguinaldo, para todo el personal.**
- 3. Autorizar a la Dirección de Talento Humano, que atienda lo relacionado al Impuesto sobre la Renta, en Decreto Legislativo N°458; en los casos que corresponde.**
- 4. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, que realice oportunamente las erogaciones correspondientes a retención de cuota alimenticia por el 30% del aguinaldo, según Decreto Legislativo 140, considerando que los pagos a la Procuraduría General de la República, deberán remitirse a más tardar el 1 de diciembre de 2019.**
- 5. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes y el pago del aguinaldo, a los servidores públicos, en el período establecido.-Comuníquese""".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ

GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**